



<b>SUMARIO</b>	<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO</b>	Técnico y autoriza a la Municipalidad de Peumo a otorgar Licencias de Conductor ..... P.10	tranjeras para efectos que señala ..... P.xx
	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO</b>	<b>Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Bío Bío</b>	<b>MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>MUNICIPALIDADES</b>
<b>Normas Generales</b>	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	Resolución número 495 exenta.- Prorroga por nueve meses postergación de otorgamiento de permisos de edificación, subdivisión y/o loteos, para los usos y destinos indicados ..... P.10	<b>Servicio de Evaluación Ambiental VIII Región del Bío Bío</b>	<b>Municipalidad de Rancagua</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	Decreto número 43.- Fija lista de mercancías excluidas del reintegro a exportaciones de la ley N° 18.480 y señala valores de los montos máximos exportados para el año 2010 ..... P.1	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>	Estudio de impacto ambiental "Plan de Desarrollo Centro de Tratamiento Copilemu" ..... P.11	Ordenanza número 902 exenta.- Ordenanza municipal de gestión ambiental, decreto N° 1.688 exento, de 1997, modificada mediante decreto N° 716 exento, de 2003 ..... P.12
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	Decreto número 410 exento.- Establece orden de subrogación de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Tarapacá ..... P.10	<b>Subsecretaría de Transportes</b>	<b>OTRAS ENTIDADES</b>	
Subsecretaría del Trabajo		<b>Secretaría Regional Ministerial VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins</b>	<b>Banco Central de Chile</b>	
<b>Ley número 20.510.- Modifica el Código del Trabajo en materia del personal de Notarías y Conservadores ..... P.1</b>		Resolución número 225 exenta.- Aprueba Gabinete	Tipos de cambio y paridades de monedas ex-	

### Normas Generales

#### PODER LEGISLATIVO

#### Ministerio del Trabajo y Previsión Social

##### SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

##### LEY NÚM. 20.510

#### MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DEL PERSONAL DE NOTARÍAS Y CONSERVADORES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en una Moción del Diputado señor Osvaldo Andrade Lara.

Proyecto de ley:

"**Artículo único.**- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 4° del Código del Trabajo:

"De igual forma, en el caso de los trabajadores mencionados en el inciso final del artículo 1°, no se alterarán los derechos y obligaciones emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, en el caso de cambio de la titularidad en la respectiva notaría, archivo y conservador.""

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 18 de abril de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.

#### PODER EJECUTIVO

#### Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

##### SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

#### FIJA LISTA DE MERCANCIAS EXCLUIDAS DEL REINTEGRO A EXPORTACIONES DE LA LEY N° 18.480 Y SEÑALA VALORES DE LOS MONTOS MÁXIMOS EXPORTADOS PARA EL AÑO 2010

Núm. 43.- Santiago, 21 de febrero de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.480; en el artículo 2° del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### Decreto:

**Artículo 1°.** Las mercancías que a continuación se indican, clasificadas en las posiciones arancelarias que se señalan, constituirán la lista de mercancías a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.480.

A) Mercancías que conforme al inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.480, al 31 de diciembre de 1990 se encontraban excluidas del reintegro, y cuyos montos exportados durante el año 1990 excedieron de un valor FOB de US\$5.000.000.

- 0016.0000 Combustibles, lubricantes, aparejos y demás mercancías, incluidas las provisiones destinadas al consumo de pasajeros y tripulantes, que requieran las naves, aeronaves y también los vehículos destinados al transporte internacional, en estado de viajar, para su propio mantenimiento, conservación y perfeccionamiento.
- 0302.1211 Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), enteros, frescos o refrigerados.
- 0302.1212 Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), descabezados y eviscerados ("HG"), frescos o refrigerados.

0302.1213	Medallones (rodajas, "steak")* de salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), frescos o refrigerados.	0303.1940	Belly (harami, harasu)* de los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), congelados.	0304.2920	Filetes de bacalao de Juan Fernández ( <i>Polyprion oxygeneios</i> ) congelados.
0302.1219	Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), frescos o refrigerados.	0303.1990	Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.	0304.2931	Filetes de merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> ) congelados.
0302.1221	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), enteros, frescos o refrigerados.	0303.7811	Merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> ) entera, congelada.	0304.2932	Filetes de merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> ) congelados.
0302.1222	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), descabezados y eviscerados ("HG"), frescos o refrigerados.	0303.7812	Merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> ) descabezada y eviscerada ("HG"), congelada.	0304.2939	Filetes de las demás merluzas ( <i>Merluccius</i> spp.) congelados.
0302.1223	Medallones (rodajas, "steak")* de salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y de salmones del Danubio (Hucho hucho), frescos o refrigerados.	0303.7819	Las demás merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelada.	0304.2962	Filetes de sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> ) congelados.
0302.1229	Los demás salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), frescos o refrigerados.	0303.7821	Merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> ) entera, congelada.	0304.2970	Filetes de congrio ( <i>Genypterus chilensis</i> ) ( <i>Genypterus blacodes</i> ), ( <i>Genypterus maculatus</i> ) congelados.
0302.6921	Merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> ) entera, fresca o refrigerada.	0303.7822	Merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> ) descabezada y eviscerada ("HG"), congelada.	0304.2991	Filetes de merluza de cola ( <i>Macruronus magellanicus</i> ) congelados.
0302.6922	Merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> ) descabezada y eviscerada ("HG"), fresca o refrigerada.	0303.7829	Las demás merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelada.	0304.2992	Filetes de merluza de tres aletas ( <i>Micromesistius australis</i> ) congelados.
0302.6923	Merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> ) entera, fresca o refrigerada.	0303.7890	Las demás merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, congeladas.	0304.2993	Filetes de alfonsino ( <i>Beryx splendens</i> ) congelados.
0302.6924	Merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> ) descabezada y eviscerada ("HG"), fresca o refrigerada.	0303.7931	Congrio dorado ( <i>Genypterus blacodes</i> ) entero, congelado.	0304.2994	Filetes de besugo ( <i>Epigonus crassicaudus</i> ) congelados.
0302.6929	Las demás merluzas ( <i>Merluccius</i> spp.), frescas o refrigeradas.	0303.7932	Congrio dorado ( <i>Genypterus blacodes</i> ) descabezado y eviscerado ("HG"), congelado.	0304.2995	Filetes de mahi-mahi ( <i>Coryphaena hippurus</i> ) congelados.
0303.1110	Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ) enteros, congelados.	0303.7933	Los demás congrios enteros, congelados.	0304.2999	Los demás filetes de pescado, congelados.
0303.1120	Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ) descabezados y eviscerados ("HG"), congelados.	0303.7934	Los demás congrios, descabezados y eviscerados ("HG"), congelados.	0304.9931	Surimi de merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> ) congelado.
0303.1130	Medallones (rodajas, "steak")* de salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ), congelados.	0303.7935	Cojinova ( <i>Seriola caerulea</i> ), ( <i>Seriola punctata</i> ) entera, congelada.	0304.9932	Trozos de merluza ( <i>Merluccius</i> spp.) congelados.
0303.1140	Belly (harami, harasu)* de salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ), congelado.	0303.7936	Cojinova ( <i>Seriola caerulea</i> ), ( <i>Seriola punctata</i> ) descabezada y eviscerada ("HG"), congelada.	0304.9933	Cocochas de merluza ( <i>Merluccius</i> spp.) congeladas.
0303.1190	Los demás salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas, congelados.	0303.7937	Brótula ( <i>Salilota australis</i> ) entera, congelada.	0304.9934	La demás carne de merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> ), congeladas.
0303.1910	Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), enteros, congelados.	0303.7938	Brótula ( <i>Salilota australis</i> ) descabezada y eviscerada ("HG"), congelada.	0304.9935	La demás carne de merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> ), congeladas.
0303.1920	Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), descabezados y eviscerados ("HG"), congelados.	0303.7939	Los demás congrios ( <i>Genypterus chilensis</i> ) ( <i>Genypterus blacodes</i> ) ( <i>Genypterus maculatus</i> ), cojinova ( <i>Seriola caerulea</i> ) ( <i>Seriola punctata</i> ), brótula ( <i>Salilota australis</i> ) y pejerrey de mar ( <i>Odontesthes regia</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.	0304.9939	La demás carne de merluza ( <i>Merluccius</i> spp.), congeladas.
0303.1930	Medallones (rodajas, "steak")* de los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), congelados.	0304.1110	Filetes de peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), frescos o refrigerados.	0703.1010	Cebollas frescas o refrigeradas.
		0304.1190	La demás carne de peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), (incluso picada), frescas o refrigeradas.	0713.3390	Los demás porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), aunque estén mondados o partidos, secos.
		0304.2210	Filetes de bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus Elegenoides</i> ), congelados.	0802.3100	Nueces de nogal con cáscara, frescas o secas.
		0304.2290	Los demás filetes de austromerluza antártica y austromerluza negra ( <i>Dissostichus</i> spp.), congelados.	0806.1010	Uvas variedad Thompson seedless (Sultanina) frescas.
				0806.1020	Uvas variedad Flame seedless frescas.
				0806.1030	Uvas variedad Red globe frescas.
				0806.1040	Uvas variedad Ribier frescas.
				0806.1050	Uvas variedad Crimson seedless frescas.
				0806.1060	Uvas variedad Black seedless frescas.
				0806.1070	Uvas variedad Sugraone frescas.
				0806.1080	Uvas variedad Ruby sedles frescas.
				0806.1090	Las demás uvas frescas.
				0806.2010	Uvas secas, incluidas las pasas, morenas.
				0806.2090	Las demás uvas secas, incluidas las pasas.
				0808.1010	Manzanas variedad Richared delicious frescas.
				0808.1020	Manzanas variedad Royal gala frescas.
				0808.1030	Manzanas variedad Red starking frescas.
				0808.1040	Manzanas variedad Fuji frescas.
				0808.1050	Manzanas variedad Braeburn frescas.
				0808.1060	Manzanas variedad Granny Smith frescas.
				0808.1070	Manzanas variedad Red chief frescas.
				0808.1090	Las demás manzanas frescas.
				0808.2011	Peras variedad Packham's triumph frescas.

Directora Responsable: Pilar Ahumada A. (S)

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al usuario: 7870109

Dirección en Internet: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)Correo Electrónico: [info@diarioficial.cl](mailto:info@diarioficial.cl)

0808.2013	Peras variedad asiáticas frescas.	1504.2010	Aceite de pescado, crudo, pero sin modificar químicamente.	1605.2016	Camarón de río ( <i>Cryphiops caementarius</i> ), congelado.
0808.2014	Peras variedad Abate fetel frescas.	1504.2020	Aceite de pescado, semirrefinado y refinado, pero sin modificar químicamente.	1605.2019	Los demás camarones preparados o conservados.
0808.2015	Peras variedad Bartlett frescas.	1504.2090	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, pero sin modificar químicamente.	1605.2029	Exclusivamente langostinos conservados congelados.
0808.2016	Peras variedad Beurres bosc frescas.	1604.1311	Sardinias preparadas o conservadas, enteras o en trozos, excepto picadas, al natural.	2002.9011	Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%, de valor Brix inferior a 30.
0808.2017	Peras variedad Coscia frescas.	1604.1312	Sardinias preparadas o conservadas, con salsa de tomate, enteras o en trozos, excepto picadas.	2002.9012	Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%, de valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32.
0808.2018	Peras variedad D'Anjou frescas.	1604.1319	Las demás sardinias preparadas o conservadas, enteras o en trozos, excepto picadas.	2002.9019	Los demás purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%.
0808.2019	Las demás peras frescas.	1604.1911	Jurel preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado, al natural.	2009.7100	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0809.3010	Nectarines frescos.	1604.1912	Jurel preparado o conservado, con salsa de tomate, entero o en trozo, excepto picado.	2009.7910	Los demás jugos de manzana, de valor Brix superior a 20 pero inferior a 70, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0809.3020	Duraznos (melocotones)* frescos.	1604.1913	Jurel preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado, en aceite.	2009.7920	Los demás jugos de manzana, de valor Brix superior o igual a 70, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0809.3090	Los demás duraznos frescos.	1604.1919	Los demás jurel preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado.	2204.2111	Vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Sauvignon blanc.
0809.4010	Ciruelas frescas.	1605.1025	Centolla del norte ( <i>Lithodes</i> spp.) congelada.	2204.2112	Vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Chardonnay.
0810.5000	Kiwis frescos.	1605.1026	Centolla ( <i>Lithodes santolla</i> ) congelada.	2204.2113	Mezclas de vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros,
0813.2000	Ciruelas secas.	1605.1027	Centollón ( <i>Paralomis granulosa</i> ) congelado.		
1005.1010	Maíz híbrido para la siembra.	1605.1028	Centollón del norte ( <i>Paralomis</i> spp.) congelado.		
1005.1090	Los demás maíz para la siembra.	1605.1029	Los demás centollas y centollón, preparados o conservados.		
1107.2000	Malta (de cebada u otros cereales) tostada.	1605.2014	Camarón nailon ( <i>Heterocarpus reedi</i> ) congelado.		
1211.9041	Pepa y pepa vana de mosqueta, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.	1605.2015	Camarón ecuatoriano ( <i>Penaeus vannamei</i> ), congelado.		
1211.9042	Cascarilla de mosqueta, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.				
1211.9043	Flor y hojas de mosqueta, frescas o secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.				
1211.9049	Las demás mosqueta, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.				
1212.2030	Alga Pelillo ( <i>Gracilaria</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.				
1212.2040	Alga Chascón ( <i>Lessonia</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.				
1212.2050	Alga Luga luga ( <i>Iridaea</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.				
1302.3100	Agar-agar.				

# INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

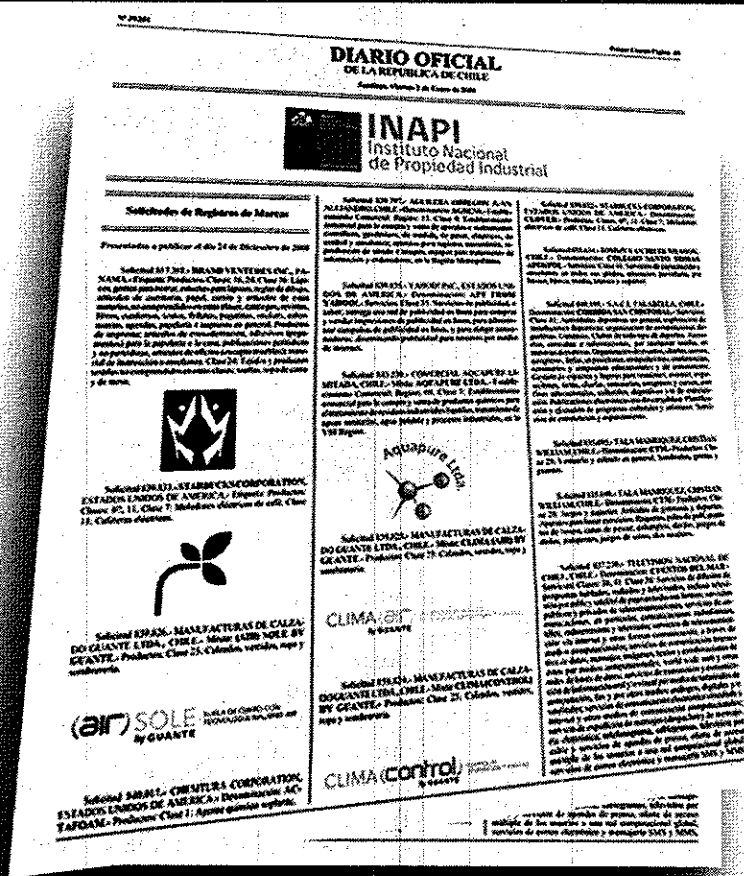
## Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

[www.inapi.cl](http://www.inapi.cl)

Oficinas Atención de usuarios:  
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS



2204.2119	Los demás vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2801.2000	Yodo.		
2204.2121	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Cabernet sauvignon.	2834.2110	Nitrato de potasio con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual a 98% en peso.	4407.1019	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm, de pino insigne.
2204.2122	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Merlot.	2834.2190	Los demás nitratos de potasio.	4411.1200	Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF"), de espesor inferior o igual a 5 mm.
2204.2124	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Carmenere.	2836.9100	Carbonatos de litio.	4411.1300	Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF"), de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.
2204.2125	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Syrah.	2905.1100	Metanol (alcohol metílico).	4411.1400	Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF"), de espesor superior a 9 mm.
2204.2126	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Pinot Noir.	2905.4200	Pentaeritritol (pentaeritrita).	4411.9210	Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
2204.2127	Mezclas de vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	3102.5000	Nitrato de sodio.	4411.9310	Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
2204.2129	Los demás vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	3105.9010	Nitrato sódico-potásico (salitre).	4415.2010	Paletas de madera, para carga.
2204.2130	Los demás vinos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	3901.1010	Polietileno de densidad inferior a 0,94, de alta presión (convencional).	4415.2090	Paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas, de madera.
2301.2011	Harina de pescado con un contenido de proteínas inferior al 66% en peso (standard).	3901.1020	Polietileno de densidad inferior a 0,94, lineal.	4703.1100	Pasta química de coníferas, cruda, a la sosa (soda) o al sulfato.
2301.2012	Harina de pescado con contenido de proteínas superior o igual al 66% pero inferior o igual a 68%, en peso (prime).	4011.1000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	4703.2100	Pasta química de coníferas, semiblanqueada o blanqueada, a la sosa (soda) o al sulfato.
2301.2013	Harina de pescado con un contenido de proteínas superior al 68% en peso (super prime).	4011.2000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones.	4801.0010	Papel prensa en bobinas (rollos).
2303.2010	Coseta de remolacha.	4401.2110	Madera en plaquitas o en partículas, de pino radiata.	4801.0020	Papel prensa en hojas.
2401.2010	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado, para envoltura.	4401.2211	Madera de eucaliptus globulus en plaquitas o en partículas.	4802.6190	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos).
2401.2020	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado, para la fabricación de cigarrillos.	4401.2212	Madera de eucaliptus nitens en plaquitas o en partículas.	4802.6200	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.
2401.2090	Los demás tabacos total o parcialmente desvenados o desnervados.	4401.2219	Maderas de los demás eucaliptos, en plaquitas o en partículas.	4802.6900	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.
2501.0020	Sal gema, sal de salinas y sal marina.	4401.2220	Madera nativa, distinta de la de coníferas, en plaquitas o en partículas.	4902.9010	Las demás revistas de deportes, periódicas, impresas, incluso ilustradas o con publicidad.
2501.0030	Sal de mesa.	4401.2290	Las demás maderas distintas de las de coníferas, en plaquitas o en partículas.	4902.9020	Las demás revistas de modas, periódicas, impresas, incluso ilustradas o con publicidad.
2601.1110	Finos de minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar.	4403.2011	Madera para pulpa, de pino radiata.	4902.9030	Las demás revistas infantiles, periódicas, impresas, incluso ilustradas o con publicidad.
2601.1120	Granzas de minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar.	4403.2020	Troncos para aserrar y hacer chapas, de pino insigne.	4902.9090	Los demás diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.
2601.1190	Los demás minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro (cenizas de pirritas), sin aglomerar.	4403.2030	Las demás maderas en bruto, simplemente escuadradas, de pino insigne.	5101.1100	Lana esquilada, sucia o lavada en vivo, sin cardar ni peinar.
2601.1210	Pellets de minerales de hierro y sus concentrados.	4403.4900	Maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de las demás maderas tropicales.	5102.1910	Pelo de conejo o liebre, sin cardar ni peinar.
2603.0000	Minerales de cobre y sus concentrados.	4403.9931	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para pulpa, de eucaliptos globulus.	6204.6210	Pantalones de mezclilla (Denim), para mujeres o niñas, de algodón.
2608.0000	Minerales de cinc y sus concentrados.	4403.9932	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para pulpa, de eucaliptus nitens.	7106.1000	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en polvo.
2613.1010	Minerales de molibdeno, tostados concentrados.	4403.9939	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, para pulpa.	7106.9110	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto sin alea.
2616.9010	Minerales de oro y sus concentrados.	4403.9991	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de eucaliptos.		
2710.1121	Gasolina para vehículos terrestres, con plomo.	4403.9992	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de coigüe.		
2710.1122	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 93 octanos.	4403.9999	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas.		
2710.1123	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 97 octanos.	4407.1012	Madera simplemente aserrada de pino insigne.		
2710.1124	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 86 octanos.	4407.1013	Madera cepillada ya sea en todas sus caras y cantos o solamente en alguno(s) de ellos.		
2710.1125	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 87 octanos.	4407.1014	Madera aserrada denominada "bloques", de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 200 mm y largo superior o igual a 150 mm, obtenida por trozado de madera cepillada.		
2710.1126	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 90 octanos.	4407.1015	Madera aserrada denominada "blanks", resultante de la unión a lo largo de "bloques" mediante uniones dentadas.		
2710.1127	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 95 octanos.	4407.1016	Tableros laminados encolados por sus cantos ("edge glue panels"), de espesor inferior o igual a 40 mm, ancho inferior		
2710.1129	Las demás gasolinas, excepto para aviación.				

7106.9120	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, aleada.	B)	Materias primas o insumos excluidos del reintegro por constituir el componente principal de productos exportados no acogidos al sistema de esta ley (Artículo 3°, inciso segundo, N°2 de la ley).	C)	Mercancías excluidas del 3% por haber superado en el año calendario anterior el monto límite establecido en el artículo 2°, inciso tercero, de la ley N°18.480.
7108.1100	Oro, incluido el oro platinado, para usos no monetarios, en polvo.				
7108.1200	Oro, incluido el oro platinado, para uso no monetario, las demás formas en bruto.				
7202.7000	Ferromolibdeno.	0302.5000	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.	0202.3000	Carne de animales de la especie bovina, deshuesada, congelada.
7207.1100	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	0302.6811	Bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ), entero fresco o refrigerado.	0203.2200	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de animales de la especie porcina, congeladas.
7207.2000	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual a 0,25% en peso.	0302.6812	Bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ), descabezado y eviscerado ("HG"), fresco o refrigerado.	0203.2910	Tocino con capa de carne adherida de animales de la especie porcina, congelado.
7208.3900	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm.	0302.6819	Los demás bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ), fresco o refrigerado.	0203.2920	Tocino entreverado de panza (panceta) de animales de la especie porcina, congelado.
7402.0010	Cobre para el afino.	0303.5200	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.	0203.2930	Las demás carnes de animales de la especie porcina deshuesada, congelada.
7403.1100	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado.	0303.6211	Bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ), entero, congelado.	0203.2990	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congelada.
7403.1200	Barras para alambón ("wire-bars"), de cobre refinado.	0303.6212	Bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ), descabezado y eviscerado ("HG"), congelado.	0207.1411	Pechugas de gallo o gallina, deshuesadas, congeladas.
7403.1900	Los demás cobre refinado.	0303.6219	Los demás Bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ), congelado.	0207.1419	Los demás trozos de gallo o gallina, deshuesados, congelados.
7407.1010	Perfiles huecos de cobre refinado.	0306.1311	Camarón nailon ( <i>Heterocarpus reedi</i> ), congelado.	0207.1421	Mitades o cuartos de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.
7407.1090	Las demás barras y perfiles, de cobre refinado.	0306.1312	Camarón ecuatoriano ( <i>Penaeus vannamei</i> ), congelado.	0207.1422	Pechugas y sus trozos, de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.
7408.1110	Alambre de cobre refinado, de sección transversal inferior o igual a 9,5 mm.	0306.1313	Camarón de río ( <i>Cryphiops caementarius</i> ), congelado.	0207.1423	Muslos y sus trozos, de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.
7408.1190	Los demás alambres de cobre refinado, de sección transversal superior a 9,5 mm.	0306.1319	Los demás camarones, congelados	0207.1424	Alas de gallo o gallina, sin deshuesar, congeladas.
7409.1900	Las demás chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm.	0306.1321	Langostino amarillo ( <i>Cervimunida johni</i> ), congelado.	0207.1429	Los demás trozos de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.
7419.9911	Cospeles de aleaciones de base de cobre, aluminio, níquel.	0306.1322	Langostino colorado ( <i>Pleuroncodes monodon</i> ), congelado.	0207.1430	Despojos de gallo o gallina, congelados.
8708.4010	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.01.	0306.1329	Los demás langostinos, congelados.	0207.2710	Pechugas comestibles, de pavo ( <i>gallipavo</i> ), congeladas.
8708.4020	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.02.	0306.1421	Centolla ( <i>Lithodes antarcticus</i> ), congelada.	0210.9900	Las demás carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
8708.4030	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.03.	0306.1423	Centollón ( <i>Paralomis granulosa</i> ), congelado.	0302.6111	Sardinias ( <i>Sardinops sagax</i> ) enteras, frescas o refrigeradas.
8708.4040	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.04.	0306.2311	Camarón nailon ( <i>Heterocarpus reedi</i> ), sin congelar.	0302.6112	Sardinias ( <i>Sardinops sagax</i> ) descabezadas y evisceradas ("HG"), frescas o refrigeradas.
8708.4090	Las demás cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.05.	0306.2312	Camarón ecuatoriano ( <i>Penaeus vannamei</i> ), sin congelar.	0302.6119	Las demás sardinias ( <i>Sardinops sagax</i> ), frescas o refrigeradas.
8802.4000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg.	0306.2313	Camarón de río ( <i>Cryphiops caementarius</i> ), sin congelar.	0302.6190	Las demás sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinellas ( <i>sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), frescos o refrigerados.
8901.9011	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora, barcos portacontenedores.	0306.2319	Los demás camarones, sin congelar.	0302.6710	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ) entero, fresco o refrigerado.
8901.9012	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora, barcos graneleros.	0306.2321	Langostino amarillo ( <i>Cervimunida johni</i> ), sin congelar.	0302.6720	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ) descabezado y eviscerado ("HG"), fresco o refrigerado.
8901.9019	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.	0306.2322	Langostino colorado ( <i>Pleuroncodes monodon</i> ) sin congelar.	0302.6790	Los demás pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ) fresco o refrigerado.
		0306.2329	Los demás langostinos sin congelar.	0302.6890	Las demás austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus</i> spp.), frescas o refrigeradas.
		0306.2421	Centolla ( <i>Lithodes antarcticus</i> ) sin congelar.	0302.6931	Jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> ) entero, fresco o refrigerado.
		0306.2423	Centollón ( <i>Paralomis granulosa</i> ) sin congelar.	0302.6932	Jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> ) descabezado y eviscerado ("HG") fresco o refrigerado.
		7204.1000	Desperdicios y desechos, de fundición.	0302.6939	Los demás jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> ), fresco o refrigerado.
		7204.2100	Desperdicios y desechos, de acero inoxidable.	0302.6940	Corvina ( <i>Cilus gilberti</i> ) fresca o refrigerada.
		7204.2900	Los demás desperdicios y desechos, de aceros aleados.	0302.6951	Reineta ( <i>Brama australis</i> ) entera, fresca o refrigerada.
		7204.3000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados.	0302.6952	Reineta ( <i>Brama australis</i> ) descabezada y eviscerada ("HG"), fresca o refrigerada.
		7204.4100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.		
		7204.4900	Los demás desperdicios y desechos, de hierro o de acero.		

0302.6959	Las demás reineta ( <i>Brama australis</i> ) fresca o refrigerada.	0303.2210	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), enteros, congelados.	0305.6911	Filetes de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados.
0302.6961	Sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> ) entera, fresca o refrigerada.	0303.2220	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), descabezados y eviscerados ("HG"), congelados.	0305.6912	Filetes de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, en salmuera.
0302.6962	Sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> ) descabezada y eviscerada ("HG"), fresca o refrigerada.	0303.2230	Medallones (rodajas, "steak")* de salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.6913	Medallones (rodajas, "steak")* de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados.
0302.6969	Las demás sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> ), fresca o refrigerada.	0303.2240	Belly (harami, harasu)* de salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.6914	Medallones (rodajas, "steak")* de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, en salmuera.
0302.6981	Congrio dorado ( <i>Genypterus blacodes</i> ), entero, fresco o refrigerado.	0303.2290	Los demás salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.6915	Las demás porciones o trozos de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados.
0302.6982	Congrio dorado ( <i>Genypterus blacodes</i> ), descabezado y eviscerado ("HG"), fresco o refrigerado.	0303.7921	Jurel ( <i>Trachurus Murphyi</i> ), entero, congelado.	0305.6916	Las demás porciones o trozos de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, en salmuera.
0302.6983	Los demás congrios ( <i>Genypterus chilensis</i> ) ( <i>Genypterus maculatus</i> ), enteros, frescos o refrigerados.	0304.1941	Filetes de salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), frescos o refrigerados.	0305.6919	Los demás salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados sin secar, ni ahumar y en salmuera.
0302.6984	Los demás congrios ( <i>Genypterus chilensis</i> ) ( <i>Genypterus maculatus</i> ), descabezados y eviscerados ("HG"), frescos o refrigerados.	0304.1942	Filetes de salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), frescos o refrigerados.	0305.6921	Filetes de truchas, salados.
0302.6989	Los demás congrios ( <i>Genypterus blacodes</i> ) ( <i>Genypterus chilensis</i> ) ( <i>Genypterus maculatus</i> ), cojinova ( <i>Seriolaella violacea</i> ) ( <i>Seriolaella caerulea</i> ) ( <i>Seriolaella punctata</i> ), brótula ( <i>Salilota australis</i> ) y pejerrey de mar ( <i>Odonthestes regia</i> ), frescos o refrigerados.	0304.1949	La demás carne (incluso picada) de salmón del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmón del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmón del Danubio (Hucho hucho), frescas o refrigeradas.	0305.6922	Filetes de truchas, en salmuera
0302.6991	Esturión blanco ( <i>Acipenser transmontanus</i> ) y esturión de Siberia ( <i>Acipenser baeri</i> ), enteros, frescos o refrigerados.	0304.1951	Filetes de truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ) frescos o refrigerados.	0305.6923	Medallones (rodajas, "steak")* de truchas, salados.
0302.6992	Esturión blanco ( <i>Acipenser transmontanus</i> ) y esturión de Siberia ( <i>Acipenser baeri</i> ), descabezados y eviscerados ("HG") frescos o refrigerados.	0304.2941	Filetes de Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), congelados.	0305.6924	Medallones (rodajas, "steak")* de truchas, en salmuera.
0302.6993	Merluza de cola ( <i>Macruronus magellanicus</i> ), entera, fresca o refrigerada.	0304.2942	Filetes de Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.6925	Las demás porciones o trozos de truchas, salados.
0302.6994	Merluza de cola ( <i>Macruronus magellanicus</i> ) descabezada y eviscerada ("HG"), fresca o refrigerada.	0304.2950	Filetes de Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), congelados.	0305.6926	Las demás porciones o trozos de truchas, en salmuera.
0302.6995	Merluza de tres aletas ( <i>Micromesistius australis</i> ), entera, fresca o refrigerada.	0304.9941	Trozos de salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), congelados.	0305.6929	Las demás truchas, saladas sin secar ni ahumar y en salmuera.
0302.6996	Merluza de tres aletas ( <i>Micromesistius australis</i> ), descabezada y eviscerada ("HG") fresca o refrigerada.	0304.9942	Las demás carnes (incluso picada) de salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), congeladas	0305.6990	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y pescados en salmuera.
0302.6999	Los demás pescados frescos o refrigerados.	0304.9943	Trozos de salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0307.2911	Ostiones del Norte ( <i>Argopecten purpuratus</i> ), incluso separados de sus valvas, congelados.
0303.2110	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ) enteras, congeladas.	0304.9944	Las demás carnes (incluso picada) de salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congeladas.	0307.2919	Ostiones del Norte ( <i>Argopecten purpuratus</i> ), incluso separados de sus valvas, secos, salados o en salmuera.
0303.2120	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), descabezadas y evisceradas ("HG"), congeladas.			0307.4990	Los demás jibias ( <i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> ) y globitos ( <i>Sepiella spp.</i> ); calamares y potas ( <i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i> ), congelados, secos, salados o en salmuera, excepto calamares congelados ( <i>Ommastrephes spp.</i> ), aptos para la alimentación humana.
0303.2140	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), en medallones (rodajas, "steak")*, congelados.			0307.9150	Abalón japonés o verde ( <i>Haliotis discus hannai</i> ) incluso separados de sus valvas, vivos, frescos o refrigerados.
0303.2150	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), Belly (harami, harasu)*, congelados.			0307.9160	Lenguas (gónadas) de erizo de mar ( <i>Loxechinus albus</i> ), vivas, frescas o refrigeradas.
0303.2190	Las demás truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), congeladas.			0307.9190	Los demás moluscos e invertebrados acuáticos, vivos, frescos o refrigerados.
				0307.9961	Lenguas (gónadas) de erizo de mar ( <i>Loxechinus albus</i> ), congeladas.
				0307.9969	Las demás lenguas (gónadas) de erizo de mar ( <i>Loxechinus albus</i> ), secas, saladas o en salmuera.
				0402.2118	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso.
				0402.9910	Leche condensada, con adición de azúcar u otro edulcorante.
				0406.9010	Queso Gouda y del tipo gouda.
				0409.0000	Miel natural.
				0702.0000	Tomates frescos o refrigerados.
				0802.1210	Almendras enteras, sin cáscara, frescas o secas.
				0802.3210	Nueces de nogal, sin cáscara, enteras

0802.3290	Las demás nueces de nogal, sin cáscara, frescas o secas.	1302.3990	Los demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	2009.6120	Mosto de uva, de valor Brix inferior o igual a 30, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0804.4010	Paltas (aguacates)* variedad Hass, frescas o secas.	1518.0010	Aceite de pescado no apto para el consumo humano.	2009.6910	Los demás jugos de uva, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0804.4020	Paltas (aguacates)* variedad fuerte, frescas o secas.	1518.0090	Las demás grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor, en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	2009.6920	Los demás Mosto de uva, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0804.4090	Las demás paltas (aguacates)*, frescas o secas.	1602.3110	Trozos preparados, sazonados o condimentados, de pavo (gallipavo).	2009.8010	Jugo de mora, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0805.1000	Naranjas, frescas o secas,	1604.1190	Los demás salmones enteros o en trozos, excepto picados, preparados o conservados.	2009.8020	Jugo de frambuesa, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0805.2020	Clementinas, frescas o secas.	1604.2070	Las demás preparaciones y conservas, de merluza.	2009.8030	Jugo de durazno (melocotón)*, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0805.5010	Limonos (Citrus limon, Citrus limonum), frescos o secos.	1604.2090	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	2009.8040	Jugo de kiwi, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0809.2000	Cerezas frescas.	1605.9040	Locos (Concholepas concholepas) preparados o conservados.	2009.8050	Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0810.2010	Moras frescas.	1605.9070	Cholgas, choritos y choros, preparados o conservados.	2009.8060	Jugo de ciruela, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0810.2020	Frambuesas frescas.	1605.9080	Lapas (Fisurella spp.) preparadas o conservadas.	2009.8070	Jugo de pimienta roja de los géneros Capsicum o Pimenta, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0810.2090	Las demás zarzamoras y moras-frambuesa, frescas.	1605.9091	Navajuelas (Tagelus dombeii) preparadas o conservadas.	2009.8090	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0810.4010	Arándanos rojos, frescos.	1605.9092	Navajas de mar o huepo (ensis macha), preparadas o conservadas.	2106.9020	Preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas.
0810.4020	Arándano azul o blueberry, fresco.	1605.9093	Culengues (gari solida) preparados o conservados.	2204.2190	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol: en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
0810.4090	Mirtillos y demás frutos del género Vaccinium, frescos.	1605.9094	Jibias (Dosidicus gigas) preparadas o conservadas.	2204.2991	Los demás vinos y mosto de uva, tintos, en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.
0811.1000	Frutillas (fresas)* sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.	1605.9095	Abalón japonés o verde (Haliotis discus hannai) preparados o conservados.	2204.2992	Los demás vinos; mosto de uva, blancos, en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.
0811.2010	Moras sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	1605.9099	Los demás moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	2204.2999	Los demás vinos y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.
0811.2020	Frambuesas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.	1902.1910	Espaguetis sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	2309.9030	Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos.
0811.2090	Zarzamoras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.	1902.1920	Pastas para sopa, sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	2309.9040	Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales.
0813.3000	Manzanas secas.	1902.1990	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	2309.9050	Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20%.
0904.2010	Pimentón seco, triturado o pulverizado.	1904.9000	Los demás cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	2309.9090	Las demás preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
0904.2020	Ají seco, triturado o pulverizado.	2007.9911	Pulpa de durazno (melocotón)*, obtenida por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2402.2000	Cigarrillos que contengan tabaco.
0904.2090	Los demás frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.	2007.9990	Los demás confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2522.1000	Cal viva.
1107.1000	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar.	2008.7011	Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas, en mitades, conservados al natural o en almíbar.	2530.9000	Las demás materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1108.2000	Inulina.	2008.7019	Los demás duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas, conservados al natural o en almíbar.	2613.9010	Concentrados sin tostar de molibdeno.
1201.0010	Porotos (habas, frijoles, frejoles)* de soya (soja), incluso quebrantadas, para la siembra.	2009.6110	Jugo de uva, de valor Brix inferior o igual a 30, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2616.1000	Minerales de plata y sus concentrados.
1209.9120	Semillas de lechuga, para siembra.			2620.6000	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.
1209.9130	Semillas de cebolla, para siembra.				
1209.9140	Semillas de pimienta, para siembra.				
1209.9150	Semillas de zapallo, para siembra.				
1209.9160	Semillas de coliflor, para siembra.				
1209.9170	Semillas de brécoles (brócoli, "broccoli"), para siembra.				
1209.9180	Semillas de pepino, para siembra.				
1209.9190	Las demás semillas de hortalizas, para siembra.				
1211.3000	Hojas de coca, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas, frescas o secas.				
1211.4000	Paja de adormidera, incluso cortada, quebrantada o pulverizada, fresca o seca.				
1211.9050	Hierba de San Juan (Hypericum perforatum), incluso cortada, quebrantada o pulverizada, fresca o seca.				
1211.9060	Manzanilla incluso cortada, quebrantada o pulverizada, fresca o seca.				
1211.9090	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.				
1212.9100	Remolacha azucarera, fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.				
1302.3910	Carraghenina.				

2620.9100	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.	3902.1000	Polipropileno en forma primaria.	4411.9420	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.
2620.9910	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan principalmente oro.	3920.1010	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de etileno, de densidad inferior a 0,94.	4411.9490	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup> .
2620.9920	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan principalmente plata.	3920.2010	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte, de polímeros de propileno, de espesor inferior o igual a 0,10 mm.	4412.3910	Las demás madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de coníferas, de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.
2620.9990	Los demás escorias cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan metal o compuestos metálicos.	4011.9200	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	4415.1010	Cajas de madera.
2710.1110	Éter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción).	4011.9300	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm.	4415.1020	Cajones de madera.
2710.1940	Aceites combustibles destilados (gas oil y diesel oil).	4011.9400	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm.	4415.1030	Carretes de madera, para cables.
2710.1951	Fuel oil 6.	4011.9900	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	4415.1090	Jaulas, tambores y envases similares, de madera.
2710.1959	Los demás aceites combustibles residuales pesados.	4403.1010	Postes de madera en bruto, incluso descortezados, desalburados o escuadrados, tratados con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	4418.2010	Puertas de madera.
2711.1300	Gas Butano licuado.	4403.2040	Postes de pino radiata en bruto, sin tratar.	4418.2090	Marcos, contramarcos y umbrales, de madera, para puertas.
2711.2100	Gas natural, en estado gaseoso.	4403.2090	Las demás maderas en bruto, de coníferas, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.	4703.2910	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, distinta de la de coníferas, de eucaliptos.
2807.0000	Ácido sulfúrico; oleum.	4409.1021	Tablillas y frisos para parqués, de madera de coníferas.	4703.2990	Las demás pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, distinta de la de coníferas.
2810.0020	Ácidos bóricos.	4409.1022	Perfiles y molduras, de madera de coníferas.	4810.9210	Cartulinas multicapas, en bobinas (rollos), o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.
2825.2000	Óxido e hidróxido de litio.	4409.1029	Los demás listones y molduras de madera de coníferas, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	4810.9290	Los demás papeles y cartones, multicapas, en bobinas (rollos), o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.
2825.7010	Trióxido de molibdeno	4409.1090	Las demás maderas de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	4818.4010	Toallas higiénicas, de pasta de papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
2825.7020	Los demás óxidos de molibdeno.	4411.9220	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.	4818.4020	Pañales para bebés, de pasta de papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
2825.7030	Hidróxidos de molibdeno.	4411.9290	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> .	4818.4090	Las demás compresas y tampones higiénicos y artículos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
2827.6020	Yoduro de potasio.	4411.9320	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.	4819.1010	Cajas de cartón corrugado.
2829.9010	Yodato de potasio.	4411.9390	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup> .	4819.1090	Las demás cajas de papel.
2829.9020	Yodato de calcio.			4901.9920	Libros académicos, científicos técnicos.
2829.9090	Los demás percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.			4901.9991	Manuales técnicos.
2833.2500	Sulfato de cobre.			4901.9999	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
2841.7010	Molibdato de amonio.			5209.4210	Tejidos de mezclilla ("denim"), con un contenido de algodón superior a 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> .
2843.3000	Compuestos de oro.			5209.4290	Los demás tejidos de mezclilla ("denim").
3004.9010	Los demás medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano.			6203.4210	Pantalones de mezclilla (Denim) para hombres o niños.
3006.1000	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.			7010.9020	Botellas de vidrio para bebidas, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l.
3006.9200	Desechos farmacéuticos.			7112.9900	Los demás desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.
3102.3000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.			7118.9000	Las demás monedas.
3104.2000	Cloruro de potasio.			7209.1800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm.
3104.3000	Sulfato de potasio.				
3105.9020	Los demás abonos minerales o químicos con los 3 elementos fertilizantes: nitrógeno, potasio y azufre; (NKS).				
3307.2000	Desodorantes corporales y antitranspirantes.				
3602.0010	Tetranitrato de pentaeritritol (Pentrita o PETN).				
3602.0020	Mezclas a base de TNT y pentrita (pentolita).				
3602.0030	Mezclas a base de derivados nitrados de glicerol y etilenglicol (dinamita).				
3602.0040	Mezclas a base de nitrato de amonio y fuel-oil (ANFO).				
3602.0090	Los demás explosivos preparados, excepto la pólvora.				
3808.9299	Los demás fungicidas.				

7214.2000	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.	8704.2121	Camionetas para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t., con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	4101.9000	Los demás cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.
7308.9000	Las demás construcciones y sus partes, de fundición, hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.	8704.2129	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t., con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	4102.1000	Cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, con lana.
7326.1110	Bolas y artículos similares, de hierro o acero, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo, para molienda de minerales.	8704.3121	Camionetas para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	4102.2100	Cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, sin lana (depilados), piquelados.
7326.1190	Las demás bolas y artículos similares para molinos, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo, de hierro o acero.	8704.3129	Los demás vehículos para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	4102.2900	Los demás cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, sin lana (depilados).
7401.0000	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	8803.3010	Fuselajes para aviones y sus partes.	4103.9000	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) incluso depilados o divididos, exclusivamente de caprino.
7403.1300	Tochos de cobre refinado.	8803.3090	Las demás partes de aviones o helicópteros.	7404.0011	Ánodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94% en peso, de cobre refinado.
7407.2190	Las demás barras y perfiles, de aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón).	8901.9091	Los demás barcos portacontenedores,	7404.0019	Los demás desperdicios y desechos, de cobre refinado.
7409.1100	Chapas y tiras de cobre refinado, enrolladas, de espesor superior a 0,15 mm.	8901.9092	Los demás barcos graneleros.	7404.0021	Desperdicios y desechos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón).
7411.1000	Tubos de cobre refinado.	8901.9099	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.	7404.0029	Los demás desperdicios y desechos de aleaciones de cobre.
7602.0000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	8902.0011	Barcos de pesca, con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t.	7404.0090	Los demás desperdicios y desechos, de cobre.
7806.0000	Las demás manufacturas de plomo.	8902.0012	Barcos de pesca, con capacidad de bodega superior a 500 t. pero inferior o igual a 1.000 t.		
8112.9900	Las demás manufacturas de germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio) y renio.	8902.0019	Los demás barcos de pesca.	E)	La partida arancelaria que a continuación se señala, por estar destinada exclusivamente para efectos de las leyes que su glosa indica.
8418.5000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.	8902.0091	Los demás barcos factoría, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.	0025.0000	Servicios considerados exportación de conformidad al artículo 17 y siguientes de la ley N° 18.634; artículo 1° de la ley N° 18.708 y artículos 12°, letra E, N° 16) y 36), inciso cuarto, del decreto ley N° 825, de 1974.
8431.4310	Partes identificables como destinadas para trenes de perforación o de sondeo.	8906.9090	Los demás barcos, incluidos los barcos de salvamento, excepto los de remo.	F)	Mercancías excluidas del reintegro por no haber alcanzado en el promedio los tres últimos años calendario un incremento en los montos exportados igual o superior a 1,5 veces el crecimiento promedio del Producto Geográfico Bruto en el mismo período (artículo 3°, número 3, de la ley 18.480).
8431.4320	Partes identificables como destinadas para unidad de perforación o de sondeo.	9403.9010	Cubiertas para escritorios.	0307.9130	Locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas, vivos, frescos o refrigerados.
8431.4390	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, para máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.	9403.9020	Respaldos para camas.	0307.9931	Locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas, congelados.
8544.4991	Los demás conductores eléctricos de cobre para una tensión inferior o igual a 1000 V.	9403.9090	Las demás partes para muebles.	0307.9939	Los demás locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas, secos, salados o en salmuera.
8703.2291	Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> .	D)	Mercancías excluidas del reintegro, por aplicación de las letras d) y f) del artículo 5° bis de la ley 18.480.		
8703.2299	Los demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), con motor de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> .	4101.2000	Cueros y pieles enteros, en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.		
8703.2391	Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup> .	4101.5000	Cueros y pieles enteros, en bruto de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg.		
8703.2399	Los demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), con motor de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup> .				
8704.1090	Los demás volquetes automotores para transporte de mercancías, concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.				

**Artículo 2°.** Los montos máximos exportados de mercancías durante el año 2010, para aquellas glosas arancelarias que se acojan al beneficio del reintegro

previsto en el artículo 2° de la ley N°18.480, son los siguientes:

Reintegro del 3%.....US\$ 29.349.000.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

#### ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. 410 exento.- Santiago, 25 de abril de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 7° y 81 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 62 de la ley N° 19.175, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; en el decreto con fuerza de ley N° 1/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el oficio N° 246, de 12 de abril de 2011, de la Intendenta Regional de Tarapacá.

Decreto:

**Artículo único:** Se establece el siguiente orden de subrogación del cargo de Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Tarapacá:

1.- Don Miguel Ángel Quezada Torres, RUT N° 10.706.023-5, Secretario Regional Ministerial de Hacienda, Región de Tarapacá.

2.- Don Alfredo Montiglio Adami, RUT N° 7.154.751-5, Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, Región de Tarapacá.

3.- Don Roberto Varas Ventura, RUT N° 10.857.348-1, Secretario Regional Ministerial de Minería, Región de Tarapacá.

El orden de la subrogación es el que se ha indicado.

Anótese, regístrese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

#### Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial  
VIII Región del Bío Bío

#### PRORROGA POR NUEVE MESES POSTERGACIÓN DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EDIFICACIÓN, SUBDIVISIÓN Y/O LOTEOS PARA LOS USOS Y DESTINOS INDICADOS

(Resolución)

Núm. 495 exenta.- Concepción, 20 de abril de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 117° del DFL N° 458 (V y U), de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el artículo 1.4.18 del DS N° 47 (V y U), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones posteriores; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el DS N° 397 (V y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y en el DS N° 43 (V y U), de 2010, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Bío Bío, y

Considerando:

- El decreto alcaldicio N° 186, de 20 de enero de 2011, de Arauco, publicado en el D.O. de 28 de enero de 2011, que posterga por tres meses el otorgamiento de permisos de edificación, subdivisión y/o loteos para los usos y destinos indicados.
- El Ord. N° 334, de 11.04.2011, del alcalde de Arauco, que solicita prorrogar esta postergación de permisos.
- Que el plazo inicial de tres meses de postergación ha resultado insuficiente, toda vez que no ha sido posible culminar el proceso aprobatorio del proyecto de modificación del PRC de Arauco Sector Horcones, precisándose mantener dicha medida, por lo que procedo a dictar la siguiente:

Resolución:

**Primero.-** Prorrógase por nueve meses o hasta la fecha de entrada en vigencia de la modificación al Plan Regulador Comunal en estudio, siempre que no exceda este plazo, la postergación de otorgamiento de permisos de edificación, subdivisión y/o loteo para los usos y destinos indicados y en el área señalada en el decreto alcaldicio N° 186, de Arauco, D.O. de 28.01.2011.

**Segundo.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República de Chile y en el diario El Sur de Concepción.

Transcribese, comuníquese y publíquese.- Juan Pablo Sanzana Torán, Secretario Regional Ministerial (S).

#### Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial  
VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins

#### APRUEBA GABINETE TÉCNICO Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PEUMO A OTORGAR LICENCIAS DE CONDUCTOR

(Resolución)

Núm. 225 exenta.- Rancagua, 7 de abril de 2011.- Visto: Lo dispuesto por el artículo 9° del D.F.L N° 1, de 2007, de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; el decreto supremo N° 97, de 1984, y la resolución N° 249, de 1997, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; oficio ordinario N° 0873, de 12 de octubre de 2010, de la Ilustre Municipalidad de Peumo; oficio ordinario N° 0133, de 16 de febrero de 2011, de esta Secretaría Regional, y demás normativa vigente aplicable.

Considerando:

1. Que la Ilustre Municipalidad de Peumo, a través del oficio ordinario N° 0873, de 2010, señalado en Visto, solicitó a este Secretario Regional autorización para otorgar licencias de conductor.

2. Que esta Secretaría Regional hizo observaciones a los antecedentes presentados por la I. Municipalidad de Peumo, siendo éstas posteriormente subsanadas por dicha entidad edilicia, según consta del oficio Ord. N° 0133, de 2011, señalado en Visto.

3. Que, como consecuencia de lo anterior, esta Secretaría Regional ha constatado que la I. Municipalidad de Peumo cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 97, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que contempla el Reglamento para obtener Autorización de Otorgar Licencias de Conductor.

Resuelvo:

1. Apruébase el Gabinete Técnico de la Ilustre Municipalidad de Peumo, por cumplir con los requisitos exigidos.

2. Autorízase a la Ilustre Municipalidad de Peumo para otorgar Licencias de Conductor conforme a las disposiciones, para el efecto, establecidas en el D.F.L. N° 1, de 2007, de Transportes y Justicia, citado en Visto y su Reglamento.

3. La Municipalidad precedentemente individualizada deberá suspender el otorgamiento de Licencias de Conductor en el evento de faltarle alguno de los requisitos que hicieron posible la presente autorización.

4. La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese con cargo al municipio solicitante.- Wladimir Román Miquel, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Libertador Bernardo O'Higgins.